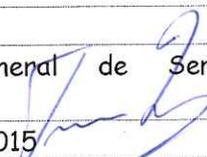


 <p>MINISTERIO DE GANADERÍA AGRICULTURA Y PESCA DEL URUGUAY</p>	<p align="center">DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS GANADEROS</p> <p align="center">Procedimiento para el cobro de los beneficios del Seguro para el Control de Enfermedades Prevalentes en bovinos</p> <p align="center">LEY N° 19.300</p>	<p>PEGARR01 Versión 1</p> <p>Página 1 de 12</p>
--	---	---

TABLA DE CONTENIDO

1. Objetivo
2. Alcance
3. Responsables
4. Referencias
5. Descripción
6. Criterios para el pago de los beneficios
7. Definiciones
8. Constatación de animales positivos en planta de faena
9. Constatación de animales positivos en ocasión de extracción en zona de riesgo
10. Animales con inconsistencias en el SNIG
11. Animales que no se tendrán en cuenta en el stock
12. Siglas

Elaborado por	Revisado por	Aprobado por
		<p>Dirección General de Servicios Ganaderos</p> 
Fecha: 15/08/2015	Fecha: 15/08/2015	Fecha: 15/08/2015
<p>MINISTERIO DE GANADERÍA AGRICULTURA Y PESCA DEL URUGUAY</p> <p>DIVISIÓN SANIDAD ANIMAL</p>	<p align="center">Dr. FEDERICO FERNÁNDEZ ENCARGADO DE DIVISIÓN SANIDAD ANIMAL</p>	<p align="center">Dr. FRANCISCO MUZIO LL DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS GANADEROS</p>

 <p>MINISTERIO DE GANADERÍA AGRICULTURA Y PESCA REPUBLICA PARAGUAY</p>	<p>DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS GANADEROS</p> <p>Procedimiento para el cobro de los beneficios del Seguro para el Control de Enfermedades Prevalentes en bovinos</p> <p>LEY N° 19.300</p>	<p>PEGARR01 Versión 1</p> <p>Página 2 de 12</p>
---	--	---

1. Objetivo:

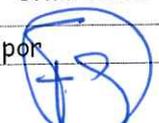
Describir el procedimiento que se debe cumplir para el cobro de la indemnización por sacrificio de animales enfermos, y subsidio y apoyo económico para el saneamiento de predios declarados "foco" y vigilancia epidemiológica a linderos de foco (incluyendo los predios relacionados epidemiológicamente) respectivamente, de acuerdo a lo previsto por la ley N° 19.300 de 26 de diciembre de 2014 y decreto reglamentario N° 195/015 de 2 de julio de 2015.

2. Alcance:

Se aplica a todos los productores beneficiarios de la indemnización por sacrificio de animales positivos a enfermedades prevalentes (Brucelosis y Tuberculosis entre otras) dispuesto por la Autoridad Sanitaria, y subsidio y apoyo económico para el saneamiento y vigilancia de predios foco y linderos de foco (incluyendo los predios relacionados epidemiológicamente) respectivamente.

3. Responsables:

- a. Veterinarios de libre ejercicio habilitados por la División Sanidad Animal o acreditados según corresponda (VLE), por la elaboración y aplicación en tiempo y forma del plan de saneamiento aprobado por la Autoridad Sanitaria; por el registro de las pruebas diagnósticas, tuberculinización y vacunaciones, a la base de datos correspondiente y por la certificación sanitaria en cumplimiento de la normativa vigente.
- b. Autoridad Sanitaria (AS) por el control de cumplimiento de este procedimiento.
- c. Inspección Veterinaria Oficial (IVO) de la División Industria Animal, destacada en la planta frigorífica, por la verificación: de las categorías de los animales positivos sacrificados y del destino del producido de la faena.
- d. Propietario de los animales o tenedor a cualquier título por la eliminación en tiempo y forma de los animales positivos a enfermedades prevalentes y por el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente procedimiento y en las normas sanitarias vigentes.
- e. Titular de la planta frigorífica por: a) la recepción y faena de los animales enfermos que se le envíen por disposición de la Autoridad Sanitaria; b) la

Elaborado por 	Revisado por 	Aprobado por  Dirección General de Servicios Ganaderos
Fecha: 15/08/2015 Dr. FERNANDO ETCHEGARAY POR DIV. SANIDAD ANIMAL	Fecha: 15/08/2015 Dr. FEDERICO FERNÁNDEZ ENCARGADO DE DIVISIÓN SANIDAD ANIMAL	Fecha: 15/08/2015 Dr. FRANCISCO MUZIO LLADÓ DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS GANADEROS

 <p>MINISTERIO DE GANADERÍA AGRICULTURA Y PESCA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY</p>	<p align="center">DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS GANADEROS</p> <p align="center">Procedimiento para el cobro de los beneficios del Seguro para el Control de Enfermedades Prevalentes en bovinos</p> <p align="center">LEY N° 19.300</p>	<p>PEGARR01 Versión 1</p> <p>Página 3 de 12</p>
---	---	---

verificación de las categorías de animales enfermos sacrificados; c) el pago del producido de la faena al productor según precios determinados por el MGAP en tiempo y forma; d) la determinación y comunicación del destino del producido de la faena según sea abasto, conserva o rendering.

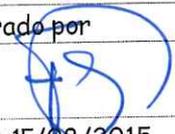
- f. CODESAS de cada departamento, por la regularización de su funcionamiento; por informar y prestar el aval para el pago del subsidio y apoyo económico a focos y linderos (incluyendo los relacionados epidemiológicamente), de acuerdo a lo previsto por la ley N° 19.300 y sus reglamentaciones; por apoyar al Veterinario Oficial para la realización de evaluaciones del control y seguimiento de los Planes de saneamiento y aplicación de las medidas de vigilancia epidemiológica.
- g. Comisión de Administración del Seguro, por la administración de los fondos del Seguro y pago de los beneficios.

4. Referencias:

Ley N° 3.606 de fecha 13 de abril de 1910;
Ley N° 12.937 de fecha 9 de noviembre de 1961 y sus Decretos Reglamentarios;
Decreto N° 79/984 de 22 de febrero de 1984;
Ley N° 16.736 de fecha 5 de enero de 1996; modificativas y complementarias
Ley N° 17.950 de diciembre de 2005 y sus reglamentaciones;
Ley N° 17.997 de agosto de 2006, modificativas, complementarias y reglamentaciones
Artículo 215 de la ley N° 18.362 de 6 de octubre de 2008;
Decreto N° 100/008 de 18 de febrero de 2008;
Decreto N° 441/012 de noviembre de 2012
Ley N° 19.300 de 26 de diciembre de 2014;
Decreto N° 117/015 de 27 de abril de 2015 y modificativo
Decreto N° 195 /015 de 20 de julio de 2015

5. Descripción:

5.1. Beneficios del Seguro para el control de enfermedades prevalentes en bovinos

Elaborado por	Revisado por	Aprobado por
		
Fecha: 15/08/2015	Fecha: 15/08/2015	Fecha: 15/08/2015
Dr. FERNANDO ETCHEGARAY POR DIV. SANIDAD ANIMAL	Dr. FEDERICO FERNÁNDEZ ENCARGADO DE DIVISIÓN SANIDAD ANIMAL	Dr. FRANCISCO MUZIO LLADÓ DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS GANADEROS

 <p>MINISTERIO DE GANADERÍA AGRICULTURA Y PESCA REPUBLICA DEL URUGUAY</p>	<p>DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS GANADEROS</p> <p>Procedimiento para el cobro de los beneficios del Seguro para el Control de Enfermedades Prevalentes en bovinos</p> <p>LEY Nº 19.300</p>	<p>PEGARR01 Versión 1</p> <p>Página 4 de 12</p>
--	--	---

Los beneficios previstos por el SCEPB, son los siguientes:

- a) Indemnización a los productores que hayan sacrificado animales positivos a enfermedades prevalentes (Brucelosis y Tuberculosis entre otras) por disposición de la AS, a partir del 18 de enero de 2015;
- b) Subsidio a los productores propietarios de animales en predios "foco" que se encuentren abiertos al 18 de enero de 2015; y a aquéllos que tengan animales en predios declarados "foco" con posterioridad a esa fecha.
- c) Apoyo económico a los productores propietarios de animales en predios linderos a foco, o relacionados epidemiológicamente a los mismos, abiertos al 18 de enero de 2015 y a aquéllos que tengan animales en predios linderos (o relacionados epidemiológicamente), declarados con posterioridad a esa fecha.

Los productores propietarios de animales en predios que sean declarados foco y los linderos de foco (incluyendo los relacionados epidemiológicamente), deben cumplir con las obligaciones sanitarias impuestas por vía legal y reglamentaria, para el cobro de los beneficios establecidos por la normativa vigente.
Los infractores, no tendrán derecho a los beneficios otorgados por el SCEPB.

5.2 Indemnización por sacrificio de animales positivos

Cuando en un predio, se detecten animales positivos a Brucelosis o Tuberculosis, el Servicio Ganadero Zonal o Local de su jurisdicción, iniciará **un expediente** en el que incluirá:

1. el formulario epidemiológico (ya sea en investigación o foco) del predio;
2. la identificación individual y categoría de los animales enfermos a sacrificar, en base a los sistemas informáticos respectivos (SISA - SINAVELE - SNIG);
3. el resultado de las pruebas diagnósticas de la totalidad de los animales susceptibles del predio;
4. constancia de que se procedió a marcar los animales positivos con la marca a fuego;
5. Certificado extendido por la Asociación Rural del Uruguay, en caso de animales de producción de carne, de pégigree;
6. Informe del Servicio Oficial, dejando constancia que el o los propietarios de los animales que se encuentran en el predio interdicto, no incurrieron en violación de las normas sanitarias, que dieran origen a la declaración de interdicción;
7. la resolución del Servicio Oficial, disponiendo el sacrificio de los animales enfermos mediante faena o in situ.

Elaborado por 	Revisado por 	Aprobado por  Dirección General de Servicios Ganaderos
Fecha: 15/08/2015 Dr. FERNANDO ETCHEGARAY POR DIV. SANIDAD ANIM.	Fecha: 15/08/2015 Dr. FEDERICO FERNÁNDEZ ENCARGADO DE DIVISIÓN SANIDAD ANIMAL	Fecha: 15/08/2015 Dr. FRANCISCO MUÑOZ LLANÓS DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS GANADEROS

 <p>MINISTERIO DE GANADERÍA AGRICULTURA Y PESCA REPUBLICA ARGENTINA DEL URUGUAY</p>	<p align="center">DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS GANADEROS</p> <p align="center">Procedimiento para el cobro de los beneficios del Seguro para el Control de Enfermedades Prevalentes en bovinos</p> <p align="center">LEY N° 19.300</p>	<p>PEGARR01 Versión 1</p> <p>Página 5 de 12</p>
--	---	---

El productor debidamente notificado del expediente, dispondrá de hasta 30 días calendario, para enviar los animales a planta de faena habilitada con control de la IVO, o procederá al sacrificio in situ, en presencia del Servicio Oficial.

Para percibir la indemnización, el productor deberá presentar la solicitud de cobro, mediante formulario proporcionado por el Servicio Oficial.

5.2.1 Sacrificio in situ

En caso de sacrificio in situ (no más de 3 animales), con autorización y en presencia del Servicio Oficial, se labrará un acta de sacrificio y posterior disposición final de los animales.

El acta deberá contener, la identificación individual y las categorías de los animales que fueron sacrificados. Será firmada por el interesado o su representante debidamente acreditado y el Veterinario del Servicio Oficial presente en el evento.

El acta, será agregada al expediente.

5.2.1.1 En caso que, mediante investigación epidemiológica, se detecten incumplimientos de las normas sanitarias, que hayan dado lugar a la medida de sacrificio sanitario, el Servicio Oficial, notificará y conferirá vista por el término de 10 días hábiles al productor propietario de los animales, de las infracciones detectadas.

Previo a remitir el expediente a la División Servicios Jurídicos a fin de determinar y aplicar las sanciones pertinentes, se recabará la opinión de la CODESA respectiva.

En caso que corresponda la aplicación de sanciones, el infractor no tendrá derecho al cobro de la indemnización.

5.2.2 Sacrificio mediante faena

Los animales positivos que sean enviados a faena en establecimientos habilitados y con control de la Inspección Veterinaria Oficial (IVO), deberán arribar a la planta, con la documentación en formato papel y/o en formato electrónico correspondiente, según determine la normativa vigente.

La planta frigorífica deberá presentar ante la IVO, dentro de los 10 días hábiles contados a partir del día siguiente a la faena:

- la factura abonada al productor (de acuerdo al precio fijado por el MGAP);
- las categorías de los animales sacrificados;
- el destino final del producido de la faena según sea abasto, conserva o rendering.

Elaborado por	Revisado por	Aprobado por
		
Fecha: 15/08/2015	Fecha: 15/08/2015	Fecha: 15/08/2015
Dr. FERNANDO ETCHESGARAIN POR DIV. SANIDAD ANIMAL	Dr. FEDERICO FERNÁNDEZ ENCARGADO DE DIVISIÓN SANIDAD ANIMAL	Dr. FRANCISCO MUÑOZ LLANOS DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS GANADEROS

 <p>MINISTERIO DE GANADERÍA AGRICULTURA Y PESCA SERVICIO GENERAL DE SERVICIOS</p>	<p>DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS GANADEROS</p> <p>Procedimiento para el cobro de los beneficios del Seguro para el Control de Enfermedades Prevalentes en bovinos LEY N° 19.300</p>	<p>PEGARR01 Versión 1</p> <p>Página 6 de 12</p>
--	--	---

La IVO destacada en la planta frigorífica, verificará las categorías y el destino industrial, dejando constancia de ello.

Dicha documentación conjuntamente con el parte de faena, será enviada a la División Sanidad Animal, a fin de ser agregada al expediente, para su posterior remisión a la Comisión de Administración del Seguro.

En caso de detectarse incumplimientos a la normativa sanitaria, se procederá según lo establecido en el numeral 5.2.1.1.

5.2.3 Solicitud de pago: Para cobrar la indemnización por sacrificio, el productor deberá presentar la solicitud de cobro, mediante formulario proporcionado por el Servicio Oficial, acompañado de la siguiente documentación:

- a) informe del Servicio Oficial del cumplimiento de la normativa sanitaria vigente;
- b) avalar con la firma del Jefe de Servicio y de un representante del Sector privado, la recomendación de pago, o de no pago, con la fundamentación correspondiente.

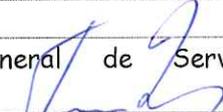
5.3 Subsidio por saneamiento de foco y apoyo económico por vigilancia de linderos y relacionados epidemiológicamente

5.3.1 Plan de saneamiento: El productor deberá presentar **el plan de saneamiento del predio declarado foco**, elaborado por un VLE, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la fecha de notificación de la interdicción del predio, para la aprobación del Servicio Oficial (ver 5.2).

5.3.2 Solicitud de pago para cobrar el subsidio o apoyo económico, el productor deberá presentar la solicitud, conjuntamente con la documentación que acredite los gastos incurridos en las pruebas diagnósticas, vacunación, laboratorio y honorarios profesionales, en formulario proporcionado por el SO.

Con esta solicitud, el Servicio Oficial **iniciará un expediente**, agregando la documentación presentada por el productor y los recaudos que se dirán a continuación. El Servicio Ganadero Zonal o Local actuante deberá:

- a) Verificar el cumplimiento del Plan de Saneamiento y de las medidas de vigilancia en caso de linderos;
- b) Verificar mediante el sistema informático, el **stock actual (stock inicial*)** de animales susceptibles del predio, de acuerdo a los datos proporcionados por el sistema informático (SISA-SNIG) al momento de la declaración de interdicción del predio (en caso de brucelosis, el stock incluirá los animales susceptibles y las terneras registradas, pasibles de vacunación obligatoria);

Elaborado por 	Revisado por 	Aprobado por 
Fecha: 15/08/2015 Dr. FERNANDO ETCHEGARAY POR DIV. SANIDAD ANIMAL	Fecha: 15/08/2015 Dr. FEDERICO FERNÁNDEZ ENCARGADO DE DIVISIÓN SANIDAD ANIMAL	Fecha: 15/08/2015 Dr. FRANCISCO MUZIO LLANOS DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS GANADEROS

 <p>MINISTERIO DE GANADERÍA AGRICULTURA Y PESCA REPUBLICA ARGENTINA</p>	<p>DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS GANADEROS</p> <p>Procedimiento para el cobro de los beneficios del Seguro para el Control de Enfermedades Prevalentes en bovinos</p> <p>LEY N° 19.300</p>	<p>PEGARR01 Versión 1</p> <p>Página 7 de 12</p>
--	--	---

- c) Recabar la opinión de la CODESA actuante, agregando el informe correspondiente;
- d) Avalar con la firma del Jefe de Servicio y de un representante del Sector privado, la recomendación de pago, o de no pago, con la fundamentación correspondiente.

El Servicio Oficial podrá abonar en especie la totalidad o parte del subsidio y apoyo económico correspondiente, otorgando insumos para las pruebas diagnósticas, vacunas y/o realización de las pruebas sin costo para el productor. En este caso, los gastos se descontarán de los pagos correspondientes dejando constancia en el expediente.

5.3.3 En caso de recomendación de pago de los gastos de saneamiento o apoyo económico según corresponda, el expediente será remitido a la Comisión de Administración a los efectos pertinentes.

5.3.4 En caso de recomendación de no pago de los gastos de saneamiento o apoyo económico, debidamente fundamentada, se notificará y conferirá vista al productor por el plazo de 10 días hábiles para que presente sus descargos.

5.3.5 En caso de infracciones a las normas sanitarias El Servicio Oficial remitirá el expediente a la División Servicios Jurídicos, a fin de aplicar las sanciones que pudieren corresponder.

5.4 Evaluación y Control del Plan de saneamiento aprobado

El Servicio Oficial, realizará el seguimiento del cumplimiento del plan de saneamiento, mediante controles directos e indirectos y remitirá los informes con una frecuencia mensual, a la CODESA respectiva.

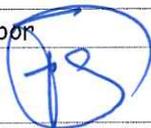
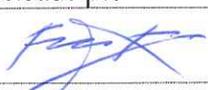
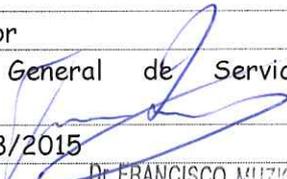
La CODESA, realizará la evaluación de los informes presentados por el Servicio Oficial, sin perjuicio de otras medidas de evaluación que se entiendan pertinentes.

6. Criterios para el pago de los beneficios

La Comisión de Administración, verificará la documentación enviada por la División Sanidad Animal y corroborará los montos a abonar, de acuerdo a los datos arrojados en el sistema informático y la información contenida en el expediente.

6.1 Indemnización por sacrificio

Se abonará por categoría de animales, verificadas por la IVO, según los valores determinados y publicados por el MGAP, en la página Web, en forma cuatrimestral.

<p>Elaborado por</p> 	<p>Revisado por</p> 	<p>Aprobado por</p> <p>Dirección General de Servicios Ganaderos</p> 
<p>Fecha: 15/08/2015</p> <p>Dr. FERNANDO ETCHEGARAY POR DIV. SANIDAD ANIM.</p>	<p>Fecha: 15/08/2015</p> <p>Dr. FEDERICO FERNÁNDEZ ENCARGADO DE DIVISIÓN SANIDAD ANIMAL</p>	<p>Fecha: 15/08/2015</p> <p>Dr. FRANCISCO MUZIO DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS GANADEROS</p>

 <p>MINISTERIO DE GANADERÍA AGRICULTURA Y PESCA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY</p>	<p>DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS GANADEROS</p> <p>Procedimiento para el cobro de los beneficios del Seguro para el Control de Enfermedades Prevalentes en bovinos</p> <p>LEY Nº 19.300</p>	<p>PEGARR01 Versión 1</p> <p>Página 8 de 12</p>
---	--	---

con el descuento pagado por el frigorífico. Los valores publicados, se actualizarán al 1º de enero de 2016, y en lo sucesivo, en forma cuatrimestral.

6.2 Subsidio y apoyo económico

Los subsidios a predios “foco” se abonarán: el primer año **hasta U\$S 25 por animal; el segundo año hasta U\$S 15 por animal y el tercer año hasta U\$S 10 por animal.** Los montos incluyen hasta 3 rondas de pruebas diagnósticas y hasta dos rondas de vacunación (Brucelosis) y hasta 2 tuberculinizaciones (Tuberculosis) realizadas en un año calendario, contado a partir de la interdicción del predio, según corresponda.

El apoyo económico a predios linderos de predios “foco” o relacionados epidemiológicamente, se abonarán por única vez **hasta U\$S 15 por animal** (y toda vez que se declare el predio como tal por parte del SO).

Se abonarán teniendo como referencia el stock (inicial) de animales susceptibles hasta los montos precedentemente señalados, contra facturas de gastos presentadas en forma, por el productor.

El stock inicial se fijará de acuerdo a los siguientes parámetros:

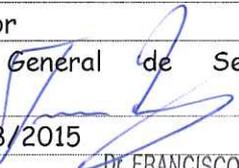
- animales que figuran registrados vivos en el sistema informático del SING;
- animales que existen físicamente en el predio interdicto o lindero al momento de ser declarado tal (animales a los cuales se les realizaron las pruebas diagnósticas);
- terneras (a vacunar contra la Brucelosis o a tuberculinizar, después de los 4-6 meses **de edad**);

En el caso de predios “foco”, se considerará el stock de animales, obtenido mediante el sistema informático (SISA-SNIG), de cada año subsiguiente, abonando los porcentajes establecidos por la reglamentación.

En caso de predios linderos de foco (o relacionado epidemiológicamente), se abonará por única vez, y toda vez que se declare predio lindero o relacionado epidemiológicamente.

7. Definiciones:

Enfermedad prevalente: aquellas enfermedades de los animales de la especie bovina, presentes en el país, que se mantienen a lo largo del tiempo, a causa de factores ambientales, de manejo, tipo de producción, entre otros. Darán lugar a los

<p>Elaborado por</p> 	<p>Revisado por</p> 	<p>Aprobado por</p> <p>Dirección General de Servicios Ganaderos</p> 
<p>Fecha: 15/08/2015</p> <p>Dr. FERNANDO ETCHEGARAY POR DIV. SANIDAD ANIMAL</p>	<p>Fecha: 15/08/2015</p> <p>Dr. FEDERICO FERNÁNDEZ ENCARGADO DE DIVISIÓN SANIDAD ANIMAL</p>	<p>Fecha: 15/08/2015</p> <p>Dr. FRANCISCO MUZIO DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS GANADEROS</p>

 <p>MINISTERIO DE GANADERÍA AGRICULTURA Y PESCA REPUBLICA ORUGUAY</p>	<p>DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS GANADEROS</p> <p>Procedimiento para el cobro de los beneficios del Seguro para el Control de Enfermedades Prevalentes en bovinos</p> <p>LEY N° 19.300</p>	<p>PEGARR01 Versión 1</p> <p>Página 9 de 12</p>
--	--	---

beneficios dispuestos por la ley N° 19.300, las enfermedades prevalentes bajo programa, que ameriten la aplicación de la medida de sacrificio sanitario, por disposición de la autoridad sanitaria competente.

Productor: la persona física o jurídica que acredite de acuerdo a la legislación vigente en la materia, la propiedad de los animales involucrados.

Bovino de leche: animal de la especie bovina que proviene de una unidad de producción, dedicada exclusivamente a la producción de leche y derivados, habilitado y registrado desde el punto de vista higiénico sanitario por la Dirección General de Servicios Ganaderos del MGAP.

Bovino de carne: animal de la especie bovina, destinado a la producción de carne;

Animal positivo: cualquier animal de la especie bovina susceptible, que resulte positivo a las pruebas confirmatorias pertinentes, efectuadas por la autoridad sanitaria competente;

Predios "foco": predios declarados interdictos por parte de la Autoridad Sanitaria, a causa de haberse detectado animales positivos a una enfermedad prevalente,

Predios linderos: predios que limitan con el predio declarado "foco" y aquellos predios relacionados epidemiológicamente, de acuerdo a los criterios establecidos por la Autoridad Sanitaria Competente.

Stock inicial: son los animales que se tendrán en cuenta para abonar el subsidio y el apoyo económico. Se fijará por **cantidad** de animales por cada año que corresponda el pago.

En caso de subsidio, se fijará el stock inicial en el 1er año; 2do año y 3er año (el primer año se contará a partir de la interdicción del predio en el sistema informático (SISA-SNIG)). A dichos efectos, **1 (un) año (para el pago del subsidio)** comprende: hasta 3 pruebas diagnósticas y hasta 2 rondas de vacunación (vacunación y revacunación) para brucelosis; y hasta 2 tuberculinizaciones para tuberculosis.

Únicamente se abonarán los eventos que se realicen dentro del año calendario, contado a partir del día de la interdicción del predio en el sistema informático.

Los eventos que correspondan al 1er año y se realicen luego de cumplido, ingresarán en el stock inicial del 2do año, con el valor del subsidio correspondiente (y así en lo sucesivo).

En caso de apoyo económico (lindero o relacionado epidemiológicamente), se abonará por el stock inicial de cada vez que se declare lindero de foco. Comprende una prueba diagnóstica y una ronda de vacunación. Los montos, no son acumulables.

<p>Elaborado por</p> 	<p>Revisado por</p> 	<p>Aprobado por</p> <p>Dirección General de Servicios Ganaderos</p> 
<p>Fecha: 15/08/2015</p> <p>Dr. FERNANDO ETCHEGARAY DR. DIV. SANIDAD ANIMAL</p>	<p>Fecha: 15/08/2015</p> <p>Dr. FEDERICO FERNÁNDEZ ENCARGADO DE DIVISIÓN SANIDAD ANIMAL</p>	<p>Fecha: 15/08/2015</p> <p>Dr. FRANCISCO MUÑOZ LLAGOS DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS GANADEROS</p>

 <p>MINISTERIO DE GANADERÍA AGRICULTURA Y PESCA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS GANADEROS</p>	<p>DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS GANADEROS</p> <p>Procedimiento para el cobro de los beneficios del Seguro para el Control de Enfermedades Prevalentes en bovinos</p> <p>LEY Nº 19.300</p>	<p>PEGARR01 Versión 1</p> <p>Página 10 de 12</p>
---	--	--

8. Constatación de animales positivos en plantas de faena:

Si se constatan animales positivos en planta de faena.

La IVO comunicará de inmediato al Servicio Ganadero de jurisdicción del establecimiento de origen de los animales positivos.

Se realiza una investigación en el/los o los predios de origen de los animales. La investigación supone siempre, la realización de las pruebas diagnósticas de la enfermedad, a la totalidad de animales susceptibles del establecimiento (a fin de eliminar los positivos si los hubiere).

8.1 En caso de detectarse animales positivos en el predio de origen:

- se declara foco y se interdicta el predio en el sistema informático;
- se llena el formulario epidemiológico;
- se envían los animales positivos a faena;
- se inicia expediente
(Véase el numeral 5.2)

En este caso, el stock inicial, estará integrado por:

- bovinos susceptibles negativos que se encuentren en el establecimiento al momento de la interdicción;
- terneras y terneros enteros registrados en el SNIG;

8.2 En caso de no detectarse animales positivos: finaliza el procedimiento, no dando lugar a indemnizaciones, subsidios ni apoyo económico. En este caso, el Servicio Oficial podrá otorgar sin costo para el productor: los tubos, la tuberculina y los análisis de laboratorio.

9. Constatación de animales positivos en ocasión de extracción en zona de riesgo:

Se constatan animales positivos en pruebas diagnósticas realizadas para la extracción.

En este caso:

- se declara foco y se interdicta el predio;

Elaborado por	Revisado por	Aprobado por
 Fecha: 15/08/2015 Dr. FERNANDO ETCHEGARAY DIR. DIV. SANIDAD ANIMAL	 Fecha: 15/08/2015 Dr. FEDERICO FERNÁNDEZ ENCARGADO DE DIVISIÓN SANIDAD ANIMAL	 Fecha: 15/08/2015 Dr. FRANCISCO MUZIO LLACÓ DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS GANADEROS

 <p>MINISTERIO DE GANADERÍA AGRICULTURA Y PESCA REPUBLICA ARGENTINA</p>	<p>DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS GANADEROS</p> <p>Procedimiento para el cobro de los beneficios del Seguro para el Control de Enfermedades Prevalentes en bovinos</p> <p>LEY N° 19.300</p>	<p>PEGARR01 Versión 1</p> <p>Página 11 de 12</p>
--	--	--

- se realizan las pruebas diagnósticas al resto de animales susceptibles;
- se llena el formulario epidemiológico;
- se envían los animales positivos a faena;
- se inician expedientes
(Véase el numeral 5.2)

En este caso el stock inicial está integrado por:

- bovinos negativos a las pruebas diagnósticas (se tienen en cuenta las dos pruebas: las realizadas en los animales previo a la extracción y los que pueblan el establecimiento);
- terneras y terneros enteros registrados en el SNIG

10. Animales con inconsistencias en el SNIG

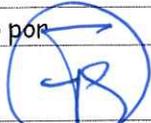
Los animales bovinos que tengan inconsistencias en el SNIG, se tendrán en cuenta en el stock inicial, siempre que se regularice su situación de acuerdo a la normativa vigente.

Cuando se detecten inconsistencias en el SNIG, correspondientes a los asteriscos: 1, 3, 10, 14, 15, 16 y 17, se seguirá el siguiente procedimiento:

El Servicio Oficial le conferirá vista al productor por el término de 10 días hábiles para que regularice la situación, dentro del plazo de 30 días hábiles. De no regularizar en dicho período, los animales no serán considerados para el stock inicial, y por consiguiente, no recibirán subsidio ni apoyo económico, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones legalmente establecidas.

En caso de animales con inconsistencias que no sea posible regularizar en el Sistema, no se tendrán en cuenta para el cobro de los beneficios establecidos por la ley, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que pudieren corresponder.

Las hembras menores de 6 meses a las que no se le realizaron las pruebas diagnósticas, vacunadas o no, que se encuentran en el establecimiento al momento de ser declarado el predio foco o lindero, se tendrán en cuenta en el stock inicial, siempre que estén registradas en el SNIG. En caso que no se encuentren registradas, deberán registrarse para ser incluidas en el stock inicial.

<p>Elaborado por </p>	<p>Revisado por </p>	<p>Aprobado por </p> <p>Dirección General de Servicios Ganaderos</p>
<p>Fecha: 15/08/2015</p> <p>Dr. FERNANDO ETCHEGARAY POR DIV. SANIDAD ANIMAL</p>	<p>Fecha: 15/08/2015</p> <p>Dr. FEDERICO FERNÁNDEZ ENCARGADO DE DIVISIÓN SANIDAD ANIMAL</p>	<p>Fecha: 15/08/2015</p> <p>Dr. FRANCISCO MUÑOZ LLAC DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS GANADEROS</p>

 <p>MINISTERIO DE GANADERÍA AGRICULTURA Y PESCA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY</p>	<p>DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS GANADEROS</p> <p>Procedimiento para el cobro de los beneficios del Seguro para el Control de Enfermedades Prevalentes en bovinos</p> <p>LEY N° 19.300</p>	<p>PEGARR01 Versión 1</p> <p>Página 12 de 12</p>
---	--	--

El Jefe Zonal o Local, le conferirá vista al productor, por el término de 10 días hábiles, a fin de que manifieste si identifica y registra las hembras en el SNIG, o no lo hace, señalando que, en este último caso, no tendrá derecho a subsidio o apoyo económico por la cantidad de hembras no registradas.

11. Animales que no se tendrán en cuenta en el stock:

Brucelosis

- Los animales que presentan inconsistencias en el SNIG (no asteriscos)
- Las terneras y terneros enteros no registrados:
- Los terneros castrados y hembras castradas
- Los animales no susceptibles a la enfermedad.

Tuberculosis

- Los animales que presentan inconsistencias en el SNIG (no asteriscos);
- Los animales que no están registrados en el SNIG.

12. Siglas

AS – Autoridad Sanitaria
CODESA – Comisión Departamental de Salud Animal
DGSG - Dirección General de Servicios Ganaderos
DIA – División Industria Animal
DICOSE – División Contralor de Semovientes
DILAVE – División Laboratorios Veterinarios
DSA - División Sanidad Animal
IVO – Inspección veterinaria oficial de la División Industria Animal
SINAVELE - Sistema Nacional de Acreditación de Veterinarios de Libre Ejercicio
SIRA - Sistema de Identificación y Registro Animal
SISA - Sistema de Información en Salud Animal
SNIG – Sistema Nacional de Información Ganadera
SO - Servicio Oficial
VLE – Veterinario de libre ejercicio
VLEA - Veterinario de libre ejercicio acreditado

Elaborado por 	Revisado por 	Aprobado por Dirección General de Servicios Ganaderos 
Fecha: 15/08/2015 Dr. FERNANDO ETCHEGARAY POR DIV. SANIDAD ANIMAL	Fecha: 15/08/2015 Dr. FEDERICO FERNANDEZ ENCARGADO DE DIVISION SANIDAD ANIMAL	Fecha: 15/08/2015 Dr. FRANCISCO MUZIO LL DIRECTOR GENERAL SERVICIOS GANADEROS



REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA
DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS GANADEROS

Montevideo, 25 de setiembre de 2015.

DGSG/ N° 195/ 2015

VISTO: la necesidad de disponer la instrumentación del sistema del Seguro para el control de enfermedades prevalentes en bovinos creado por la Ley N° 19.300 de 26 de diciembre de 2014 y decreto N° 195/015 de 20 de julio de 2015;

RESULTANDO: I) la normativa citada, condiciona el pago de los beneficios otorgados por el Seguro, al cumplimiento de las normas sanitarias por parte del productor involucrado;

II) la Dirección General de Servicios Ganaderos, es el organismo competente para la planificación y ejecución de los programas sanitarios de prevención, control, vigilancia y erradicación de las enfermedades, en virtud de los cual, está facultada legalmente, para aplicar las medidas sanitarias de sacrificio de animales, interdicciones, aislamientos, control de movimientos, delimitación de zonas, entre otras, de acuerdo con las etapas del programa sanitario respectivo;

III) el artículo 9° del decreto N° 195/015 de 20 de julio de 2015, dispone que la Dirección General de Servicios Ganaderos, a través de sus dependencias técnicas, es la Autoridad Oficial Competente para la aplicación y control del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el sistema del Seguro para el control de enfermedades prevalentes en bovinos;

IV) los sistemas informáticos y bases de datos del SNIG, SISA y SINAVELE, mediante el registro de eventos realizados por el Servicio Oficial y los usuarios involucrados, constituyen herramientas fundamentales para el apoyo en los controles relativos al cumplimiento de las obligaciones sanitarias y a los correspondientes pagos de los beneficios económicos otorgados por el Seguro;

V) en virtud de lo precedentemente señalado, los eventos que no se encuentren registrados en los sistemas informáticos respectivos, de acuerdo a las obligaciones dispuestas en las normas y procedimientos vigentes en el marco de los programas de control de enfermedades prevalentes en bovinos llevados a cabo por esta Dirección General, no podrán ser considerados, al momento del cálculo de los beneficios otorgados por el Seguro creado;

VI) a fin de posibilitar y facilitar el control y registro de vacunaciones con la vacuna *Brucella Abortus* RB51 en el sistema informático y su incorporación a los beneficios del Seguro, las dosis de vacunas únicamente podrán ser adquiridas mediante receta extendida por Veterinario de libre ejercicio acreditado, a su nombre y bajo su responsabilidad;

CONSIDERANDO: I) conveniente aprobar un procedimiento para el cobro de los beneficios otorgados por el Seguro creado por la Ley N° 19.300, relativos a indemnizaciones por sacrificio de animales positivos a una enfermedad

prevalente en bovinos bajo programa; subsidios por saneamiento a productores propietarios de animales en predios declarados "foco" y apoyo económico a los productores propietarios de animales en predios linderos y relacionados epidemiológicamente, dispuestos por la Autoridad Sanitaria competente;

II) la propuesta elevada por la División Sanidad Animal, elaborada con la participación de la Comisión Nacional Honoraria de Salud Animal y el cuerpo técnico de esta Dirección General;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto; a lo dispuesto por la Ley N° 3.606 de fecha 23 de abril de 1910 modificativas, complementarias y sus reglamentaciones; Ley N° 12.937 de 9 de noviembre de 1961 y sus decretos reglamentarios; Ley N° 17.950 de 8 de enero de 2006 y decreto N° 171/2007 de 21 de mayo de 2007; artículo 215 de la ley N° 18.362 de 6 de octubre de 2008; decreto N° 100/008 de 18 de febrero de 2008; decreto N° 441/012 de noviembre de 2012; Resolución DGSG N° 175/015 de 13 de agosto de 2015 (Manuales de procedimiento relativos a Brucelosis); ley N° 17.997 de 2 de agosto de 2006, modificativas, complementarias y sus reglamentaciones; ley N° 19.300 de 26 de diciembre de 2014 y decreto N° 195/015 de 20 de julio de 2015; y Ley N° 16.736 de fecha 5 de enero de 1996 y sus modificativas;

LA DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS GANADEROS

RESUELVE

1. Apruébase el "*Procedimiento para el cobro de los beneficios del Seguro para el Control de Enfermedades Prevalentes en bovinos, Ley N° 19.300*", cuyo texto se adjunta y forma parte integrante de la presente resolución.
2. Los beneficios otorgados por el Seguro para el control de enfermedades prevalentes en bovinos creado por la ley N° 19.300 de 26 de diciembre de 2014, únicamente se abonarán, a los productores propietarios de animales que hayan cumplido las obligaciones establecidas en las normas, reglamentaciones y procedimientos vigentes en el marco de los programas sanitarios llevados a cabo por la Dirección General de Servicios Ganaderos, incluyendo las normas que rigen el sistema de trazabilidad individual en bovinos (ley N° 17.997 de 2 de agosto de 2006, modificativas, complementarias y sus reglamentaciones).
3. Los eventos cuyo registro informático es obligatorio de acuerdo a las disposiciones especificadas en el numeral precedente, únicamente se incluirán para el cobro de los beneficios otorgados por la ley N° 19.300, cuando hayan sido ingresados en tiempo y forma en la base de datos correspondiente.
4. Las vacunas "*brucela abortus*" RB51, deberán estar registradas y aprobadas por la DILAVE, y únicamente podrán ser comercializadas mediante receta extendida por Veterinario de Libre Ejercicio Acreditado, a su nombre y bajo su responsabilidad.

Los comercios expendedores de vacunas habilitados por la DILAVE, deberán mantener un registro de las ventas, indicando los siguientes datos: distribuidor; Laboratorio; N° de SERIE vigente y cantidad de dosis de la vacuna; nombre y número de registro del VLEA responsable. Las recetas médico veterinarias, deberán mantenerse en archivo al menos durante 2 años, a disposición de los técnicos del Departamento de Control de Productos Veterinarios de la DILAVE cuando lo requieran.

5. El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente resolución y en el manual de procedimiento que se aprueba, aparejará la aplicación de las sanciones establecidas en el artículo 285 de la ley N° 16.736 de 5 de enero de 1996, modificativos, complementarios y concordantes.
6. Comuníquese a las Divisiones Sanidad Animal, Industria Animal, Contralor de Semovientes y Laboratorios Veterinarios Miguel C. Rubino y por su intermedio, a todas las dependencias de la Dirección General de Servicios Ganaderos en Montevideo e Interior del país.
7. Comuníquese a los establecimientos de faena habilitados, por intermedio de la División Industria Animal.
8. Dese cuenta a los integrantes de la Comisión de Administración creada por el artículo 7° de la ley N° 19.300 de 26 de diciembre de 2014; a las instituciones integrantes de la CONAHSA y a las gremiales de la industria frigorífica (ADIFU y CIF).
9. Publíquese en el Diario Oficial y en la página Web del MGAP.
10. Difúndase, publíquese, etc.



Dr. Francisco Muzio
Director General